

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2051-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5926715, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010490970, DE FECHA 21 ABRIL 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 05 de Mayo de 2015, la señora CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, titular del Suministro EDESUR NIC 5926715, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490970, de fecha 21 de Abril del 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 27 de Marzo de 2015, la señora CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, titular del Suministro NIC 5926715, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, factura de Marzo/2015, por un consumo de 281 KWH;
- 2) En fecha 16 de Abril de 2015, la señora CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, titular del Suministro NIC 5926715, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Marzo/2015;
- 3) En fecha 10 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

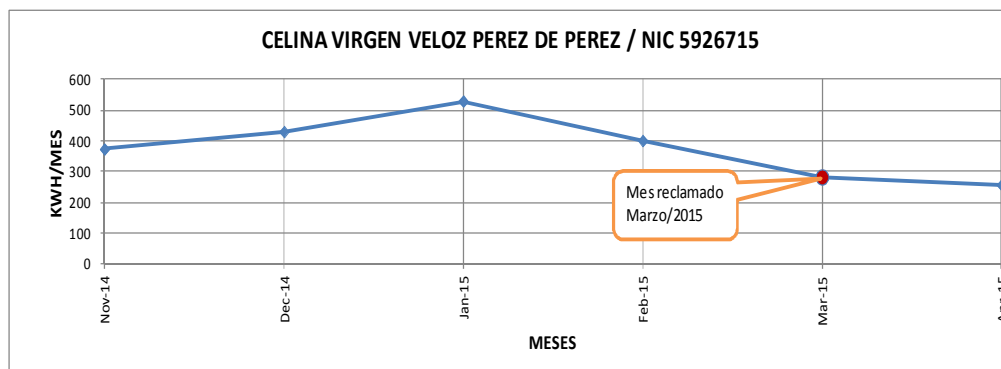


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 13 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 21 de Abril del 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010490970, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada.
- 6) En fecha 05 de Mayo de 2015, la señora CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, titular del Suministro NIC 5926715, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5926715, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada correspondiente a Marzo/2015, por un consumo de: 281 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Noviembre/2014 y Abril/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 10/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 0245856, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 5,684 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamientos de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 167 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Marzo/2015, con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta 1.68 veces el consumo estimado mensual, es decir, es mayor.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 13/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) Se verificó el Medidor No. 0245856, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 5,110 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490970, de fecha 21 de Abril del 2015.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490970, de fecha 21 de Abril del 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora CELINA VIRGEN VELOZ PEREZ DE PEREZ, titular del Suministro NIC 5926715, a EDESUR DOMINICANA, S. A., (EDESUR) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

